



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Siete (7) de Septiembre de 2020

Referencia	Proceso De Perturbación a la Posesión
Radicado	88001-4003-002-2020-00131-00
Demandante	Juan Epitasio Padilla Palacio
Demandados	Juan Fernando Muñoz Cartagena
Auto Interlocutorio No.	0301

Vista la anterior demanda verbal de acción posesoria por perturbación a la cual se le dará el trámite de un proceso verbal de mínima cuantía, promovida por **JUAN EPITASIO PADILLA PALACIO**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN FERNANDO MUÑOZ CARTAGENA**, y por reunir los requisitos de ley al tenor del Art. 377 del C.G.P. en armonía con el Art.977 del C.C., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de acción posesoria por Perturbación de menor cuantía promovida por **JUAN EPITASIO PADILLA PALACIO**, contra **JUAN FERNANDO MUÑOZ CARTAGENA**.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado **JUAN FERNANDO MUÑOZ CARTAGENA**, del presente auto, como lo dispone los artículos 290 a 295 del C.G.P., o conforme lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado al demandado **JUAN FERNANDO MUÑOZ CARTAGENA**, por el término de veinte (20) días para que la conteste y proponga las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer la personería jurídica a la doctora **ILIANA BISCAINO MILLER**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.40.986.257 y portadora de la T.P. No.147.823 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ